

Departamento de Ciencias Jurídicas
Teoría General del Derecho | Segundo Período

RESUMEN

LA REALIZACION DEL DERECHO

Interpretación, Integración y Aplicación de las Normas Jurídicas

Yuliesky Amador Echevarria

I. INTRODUCCION: EL SENTIDO DE REALIZAR EL DERECHO

El Derecho no existe como fenómeno puramente normativo o abstracto. Su razón de ser radica en su realización efectiva: en que las normas jurídicas sean cumplidas, aplicadas e integradas en la vida social concreta. Este tema aborda precisamente los mecanismos, etapas y principios mediante los cuales el Derecho pasa de la abstracción a la realidad.

IDEA CENTRAL

La realización del Derecho es el proceso mediante el cual las normas jurídicas dejan de ser letra muerta para convertirse en reglas vivas que ordenan la conducta humana, resuelven conflictos y garantizan derechos. Este proceso tiene dos grandes dimensiones: la realización espontánea (cumplimiento voluntario) y la aplicación estatal (intervención de órganos del Estado).

En Cuba, el ordenamiento jurídico socialista otorga especial relevancia a la legalidad socialista como principio rector, lo que confiere a la realización del Derecho un carácter político-jurídico de primera importancia: no se trata solo de cumplir normas, sino de materializar el proyecto social que estas expresan.

II. LA REALIZACION DEL DERECHO: CONCEPTO Y MODALIDADES

2.1. Concepto

La realización del Derecho es el proceso mediante el cual las normas jurídicas son llevadas a la práctica, bien sea por los propios destinatarios de manera espontánea o bien mediante la intervención de los órganos estatales competentes. Implica, en todos los casos, que la conducta real de las personas se ajuste a lo prescrito por el ordenamiento jurídico vigente.

2.2. Formas de realización del Derecho

REALIZACION ESPONTANEA (SOCIAL)	APLICACION ESTATAL DEL DERECHO
También llamada cumplimiento voluntario o realización social del Derecho.	Los órganos del Estado intervienen para concretar, hacer cumplir o tutelar el Derecho.
Los ciudadanos y organizaciones acatan las normas sin necesidad de coerción.	Necesaria cuando existe incumplimiento, conflicto o laguna normativa.
Es la forma más frecuente y deseable de realización del Derecho.	Requiere un proceso reglado por principios y garantías.
Ejemplos: pagar tributos, respetar semáforos, cumplir contratos, respetar la propiedad ajena.	Ejemplos: dictar sentencias, resolver recursos administrativos, expedir actos notariales.
Refleja la interiorización de valores jurídicos y legitima el ordenamiento.	Es la forma más visible e institucionalizada de realización del Derecho.
Revela la eficacia social de las normas: su aceptación y seguimiento real.	Supone la actuación de órganos con competencia atribuida por ley.

La distinción entre ambas modalidades es fundamental: mientras en la primera el sujeto actúa por convicción o hábito jurídico, en la segunda interviene el aparato coercitivo del Estado para garantizar la vigencia del Derecho. Ambas, sin embargo, son complementarias e igualmente necesarias.

2.3. Exigencias de la aplicación del Derecho

La aplicación del Derecho no es un acto arbitrario: esta sujeta a exigencias sustantivas y formales que garantizan su legitimidad. Las principales son:

- **Legalidad:** los órganos estatales solo pueden actuar dentro de lo que la ley faculta. Nadie puede ser sancionado ni privado de sus derechos sino mediante ley previa (nullum crimen, nulla poena sine lege).
- **Competencia:** el órgano actuante debe estar legalmente habilitado para el acto que realiza.
- **Imparcialidad:** la autoridad que aplica el Derecho no puede tener interés personal en el resultado del caso.
- **Motivación:** las decisiones deben fundarse en normas jurídicas aplicables y en hechos debidamente comprobados.
- **Respeto a los derechos fundamentales:** ningún acto de aplicación puede vulnerar los derechos constitucionales de las personas.
- **Eficacia:** la decisión adoptada debe ser susceptible de cumplimiento real y debe producir los efectos jurídicos previstos.

2.4. La legalidad socialista como principio rector

PRINCIPIO DE LEGALIDAD SOCIALISTA

En Cuba, la legalidad socialista es el eje vertebrador del ordenamiento jurídico. Implica que todos los ciudadanos, organizaciones e instituciones estatales están obligados a actuar dentro del marco que la ley establece, en correspondencia con los principios del Estado socialista de Derecho y justicia social consagrados en la Constitución de la República de Cuba de 2019.

Artículo 1 de la Constitución cubana (2019): 'Cuba es un Estado socialista de Derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad plena del ser humano, el humanismo y la ética para vencer.'

III. LA APLICACION DEL DERECHO COMO PROCESO

La aplicación del Derecho no es un acto instantáneo o mecánico. Es un proceso lógico-jurídico que transita por etapas o momentos diferenciados, cada uno con su propia función y complejidad. La doctrina mayoritaria reconoce los siguientes momentos:

ETAPA	DENOMINACION	CONTENIDO
1	Establecimiento de los hechos	Determinación y comprobación de los hechos jurídicamente relevantes del caso, mediante pruebas legalmente admisibles.
2	Calificación jurídica	Determinación de si los hechos comprobados se subsumen en alguna hipótesis normativa prevista por el ordenamiento.
3	Interpretación de la norma	Determinación del sentido, alcance y contenido de la norma aplicable al caso concreto.
4	Integración (si hay laguna)	Colmatar la ausencia o insuficiencia normativa mediante los medios jurídicos previstos (analogía, principios generales, etc.).
5	Elaboración y fundamentación de la decisión	Formulación de la decisión jurídica aplicando la norma interpretada a los hechos probados, con motivación y en la forma legal requerida.

Entre todos estos momentos, la interpretación ocupa un lugar central e inevitable: toda aplicación del Derecho exige interpretar la norma, aun cuando el texto parezca claro. La integración, por su parte, solo opera cuando no existe norma aplicable al caso.

IV. LA INTERPRETACION DEL DERECHO

4.1. Concepto y necesidad

La interpretación jurídica es la actividad intelectual mediante la cual se determina el sentido, alcance y contenido de las normas jurídicas, a fin de aplicarlas correctamente a los casos concretos. Es una operación lógica y valorativa imprescindible en todo proceso de aplicación del Derecho.

NECESIDAD DE LA INTERPRETACION

1. El lenguaje jurídico es inevitablemente ambiguo o impreciso: las palabras tienen múltiples significados.
2. La realidad social cambia más rápido que las normas: los casos nuevos no siempre encajan con precisión en los textos vigentes.
3. La norma es general y abstracta; el caso es particular y concreto: es necesario un puente entre ambos.
4. El sistema jurídico puede presentar contradicciones, vacíos o antinomias que deben resolverse interpretativamente.
5. La voluntad del legislador no siempre coincide con el texto literal de la norma.

4.2. El debate doctrinal: criterio subjetivo vs. criterio objetivo

CRITERIO SUBJETIVO (Historicista)	CRITERIO OBJETIVO (Normativista)
Finalidad: reproducir la voluntad original del legislador.	Finalidad: determinar el sentido objetivo de la norma, independiente de la voluntad del legislador.
El intérprete busca la intención político-jurídica del autor de la norma.	La norma adquiere vida propia al ser promulgada; el texto vale por sí mismo.
Apego al momento histórico de creación de la norma.	El intérprete construye o concreta el sentido en función de las necesidades actuales.
Método: análisis de trabajos preparatorios, exposiciones de motivos, debates parlamentarios.	Método: análisis lógico, sistemático y sociológico del texto normativo.
Riesgo: puede paralizar la evolución del Derecho ante realidades cambiantes.	Ventaja: permite adaptar el Derecho a la realidad social sin modificar el texto.
Representantes: Savigny (en su etapa histórica), Windscheid.	Representantes: Binding, Kohler, la mayoría de la doctrina moderna.

La doctrina jurídica cubana, influenciada por el pensamiento marxista-leninista y el enfoque multidimensional del Derecho, reconoce la dimensión histórica y política de las normas, sin renunciar a su interpretación progresiva conforme a las exigencias sociales contemporáneas. La Constitución de 2019 y el Código Civil de 2022 reflejan esta orientación.

4.3. Sujetos o intérpretes del Derecho

La interpretación jurídica no es privilegio exclusivo de los jueces. Según el sujeto que la realiza, se distinguen los siguientes tipos:

TIPO	INTERPRETE	CARACTER Y EFECTOS
Interpretación auténtica	El propio órgano que dictó la norma (Asamblea Nacional, Consejo de Estado)	Tiene fuerza legal obligatoria erga omnes. Es la de mayor jerarquía.
Interpretación judicial	Tribunales de justicia (Tribunal Supremo Popular y tribunales de instancia)	Obligatoria para las partes del proceso. El TSP orienta a los demás tribunales.
Interpretación doctrinal (científica)	Académicos, docentes, juristas e investigadores del Derecho	No es obligatoria jurídicamente, pero influye en la práctica y en la legislación.
Interpretación administrativa	Órganos de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones	Obligatoria en el ámbito de competencia del órgano que la emite.

4.4. Métodos de interpretación jurídica

Los métodos de interpretación son las herramientas lógico-jurídicas que guían al intérprete en la determinación del sentido de la norma. Los más relevantes son:

METODO	EN QUE CONSISTE	EJEMPLO PRACTICO
Gramatical o literal	Atiende al significado literal de las palabras usadas en la norma.	Si la ley dice 'hijo', el intérprete parte del significado jurídico y común de ese término.
Lógico o racional	Analiza la coherencia interna del texto y las relaciones lógicas entre sus partes.	Inferir del conjunto del artículo el sentido de una frase aislada que resulta confusa.
Sistemático	Interpreta la norma en relación con el resto del ordenamiento jurídico (la norma como parte del sistema).	Leer un artículo del Código Civil a la luz de los principios constitucionales.
Historico	Estudia los antecedentes normativos, debates y exposición de motivos de la norma.	Revisar los debates de la Asamblea Nacional al aprobar una ley para entender su finalidad.
Sociológico o teleológico	Atiende a la finalidad social de la norma y a la realidad en que debe aplicarse.	Interpretar una norma sobre vivienda teniendo en cuenta la crisis habitacional actual.
Axiológico o valorativo	Incorpora los valores jurídicos fundamentales (justicia, equidad, dignidad) como guías del proceso interpretativo.	Aplicar el principio pro homine para favorecer la interpretación que mejor protege los derechos.

4.5. Alcance de la interpretación

El resultado de la interpretación puede variar según la amplitud con que se realice:

TIPO DE ALCANCE	DESCRIPCION	CUANDO PROCEDE
Declarativa	El intérprete concluye que el sentido de la norma coincide exactamente con su texto literal.	Cuando el texto es claro y no hay razón para ampliarlo o restringirlo.

Extensiva	El interprete amplia el alcance de la norma mas alla de su tenor literal.	Cuando el texto dice menos de lo que el legislador quiso decir.
Restrictiva	El interprete reduce el alcance de la norma por debajo de su tenor literal.	Cuando el texto dice mas de lo que el legislador quiso decir.
Analogica	El interprete aplica la norma a supuestos no previstos pero similares. (Algunos la consideran una forma de integracion, no de interpretacion).	Cuando existe semejanza relevante entre el caso previsto y el no previsto.

V. LA INTEGRACION DEL DERECHO Y LAS LAGUNAS DE LA LEY

5.1. El problema de las lagunas

Ninguna legislación, por exhaustiva que sea, puede prever todos los supuestos que la realidad presenta. Cuando un caso concreto no tiene respuesta normativa expresa en el ordenamiento jurídico vigente, se dice que existe una laguna de la ley (o del Derecho, según algunos autores).

CONCEPTO DE LAGUNA JURIDICA

Una laguna jurídica es la ausencia o insuficiencia de regulación normativa para un supuesto de hecho que requiere respuesta jurídica. No es la ausencia de Derecho como tal, sino la ausencia de una norma expresa aplicable. El juez o la autoridad competente no puede abstenerse de resolver: está obligado a integrar la laguna para dar respuesta al caso.

5.2. Tipos de lagunas

TIPO DE LAGUNA	DESCRIPCION	EJEMPLO
Laguna normativa (propias)	Ausencia total de norma aplicable a un supuesto de hecho.	No existe norma que regule el uso de inteligencia artificial en procesos judiciales.
Laguna axiológica (impropias)	Existe norma, pero su aplicación conduce a resultados injustos o contrarios a los valores del sistema.	La ley establece una pena que resulta desproporcionada para el caso concreto.
Laguna de conflicto	Dos normas regulan el mismo supuesto de modo contradictorio.	Dos artículos de distintas leyes establecen soluciones opuestas para el mismo contrato.
Laguna de imprecisión	La norma existe pero es tan amplia o imprecisa que no ofrece guía suficiente.	Una norma dice 'se actuará conforme a la equidad' sin más precisión.

5.3. La integración: concepto y fundamento

La integración jurídica es el proceso mediante el cual el órgano competente colmata (llena) una laguna del Derecho, creando la solución jurídica para el caso no previsto expresamente por la ley, utilizando los recursos que el propio ordenamiento jurídico autoriza.

La integración está justificada por la plenitud del ordenamiento jurídico: el sistema jurídico, aunque tenga lagunas normativas concretas, no tolera 'lagunas de solución': siempre debe existir una respuesta jurídica. Esto es una exigencia de la seguridad jurídica y del Estado de Derecho.

5.4. Principales medios de integración

MEDIO	DESCRIPCION	LIMITES Y CONDICIONES
Analogía legis	Se aplica al caso no previsto la norma que regula un caso semejante, cuando existe identidad de razón (eadem ratio).	No procede en Derecho Penal (principio de legalidad), ni en materias de excepción o privilegio.
Analogía iuris	Se recurre a los principios generales del	Requiere que no exista norma

	Derecho extraídos del conjunto del ordenamiento, cuando no hay norma similar aplicable.	aplicable ni analogía legis posible.
Principios generales del Derecho	Se acude a los principios fundamentales del sistema jurídico (equidad, buena fe, prohibición del abuso del Derecho, etc.).	Son el último recurso. Deben ser principios del propio sistema jurídico, no arbitrarios.
La equidad	Solución justa atendiendo a las circunstancias concretas del caso, cuando la aplicación rígida de la norma sería inequitativa.	Solo procede cuando la ley expresamente lo autoriza o cuando se usa para corregir resultados injustos.
La costumbre	Práctica social reiterada y con convicción de obligatoriedad (opinio iuris). Solo opera secundum legem y praeter legem.	No puede aplicarse contra legem. Su valor depende del ordenamiento: en Cuba tiene carácter limitado.

5.5. Organos facultados para integrar

En Cuba, los organos con facultad de integrar lagunas jurídicas son:

- El Tribunal Supremo Popular: a través de sus sentencias y, en especial, de las instrucciones y dictámenes de sus Salas, que orientan la práctica judicial.
- Los Tribunales Provinciales y Municipales: en los casos sometidos a su conocimiento, cuando detectan lagunas que deben resolver para dictar sentencia.
- El Consejo de Estado: que puede dictar decretos-leyes para colmatar vacíos normativos urgentes.
- La Fiscalía General de la República: en el ejercicio de su función de control de la legalidad.

VI. VOCABULARIO JURIDICO ESENCIAL

Dominar los siguientes terminos es indispensable para el estudio y la practica de la realizacion del Derecho:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Realización del Derecho	Proceso por el cual las normas jurídicas pasan de la abstracción a la práctica concreta, sea por cumplimiento voluntario o aplicación estatal.
Aplicación del Derecho	Forma de realización del Derecho llevada a cabo por órganos estatales competentes, mediante un proceso reglado y fundamentado en normas jurídicas.
Interpretación jurídica	Actividad intelectual de determinación del sentido, alcance y contenido de las normas para su aplicación a casos concretos.
Integración jurídica	Proceso de colmatación de lagunas del Derecho mediante los recursos que el propio ordenamiento autoriza.
Laguna jurídica	Ausencia o insuficiencia de norma expresa para regular un supuesto de hecho que requiere respuesta jurídica.
Analogía legis	Aplicación de la norma que regula un caso similar al caso no previsto, cuando existe identidad de razón.
Analogía iuris	Recurso a los principios generales del Derecho extraídos del ordenamiento para resolver el caso no previsto.
Legalidad socialista	Principio rector del ordenamiento jurídico cubano que exige la actuación de todos (ciudadanos e instituciones) dentro del marco que la ley establece.
Criterio subjetivo	Posición interpretativa que busca reproducir la voluntad original del legislador histórico.
Criterio objetivo	Posición interpretativa que atribuye a la norma un sentido propio, independiente de la intención de su autor.
Equidad	Principio de justicia aplicada al caso concreto, que permite modular el rigor de la norma cuando su aplicación literal resultaría injusta.
Plenitud del ordenamiento	Principio según el cual el sistema jurídico siempre ofrece una respuesta para cualquier caso, aun cuando no exista norma expresa.
Subsunción	Operación lógica de verificar si los hechos del caso concreto encajan en la hipótesis normativa de la ley.

VII. CUADRO SINOPTICO GENERAL

LA REALIZACION DEL DERECHO

A. REALIZACION ESPONTANEA (SOCIAL)

Cumplimiento voluntario de las normas por sus destinatarios | Sin intervencion estatal | La forma mas frecuente y deseable

B. APLICACION ESTATAL (PROCESO)

Etapa 1: Establecimiento de hechos >> Etapa 2: Calificacion juridica >> Etapa 3: INTERPRETACION >> Etapa 4: INTEGRACION (si hay laguna) >> Etapa 5: Decision

C. INTERPRETACION DEL DERECHO

Por sujeto: Autentica | Judicial | Doctrinal | Administrativa

Por metodo: Gramatical | Logico | Sistemático | Historico | Sociologico | Axiologico

Por criterio: Subjetivo (voluntad del legislador) | Objetivo (norma autonoma)

Por alcance: Declarativa | Extensiva | Restrictiva | Analogica

D. INTEGRACION DEL DERECHO (LAGUNAS)

Tipos de lagunas: Normativas (propias) | Axiologicas (impropias) | De conflicto | De imprecision

Medios: Analogia legis >> Analogia iuris >> Principios Generales del Derecho >> Equidad >> Costumbre (praeter legem)

VIII. PREGUNTAS DE AUTOEVALUACION

Responde las siguientes preguntas para verificar tu comprensión del tema. Son del tipo que podrías encontrar en exámenes parciales y finales de Teoría General del Derecho.

Sección A: Preguntas de comprensión conceptual

- 1 Explica con tus propias palabras la diferencia entre la realización espontánea del Derecho y su aplicación estatal. Pon un ejemplo cubano de cada una.
- 2 Por qué se dice que toda aplicación del Derecho exige inevitablemente interpretación? Es posible aplicar una norma sin interpretarla? Argumenta tu respuesta.
- 3 En qué consiste el debate entre el criterio subjetivo y el criterio objetivo de interpretación? Cual te parece más adecuado para el ordenamiento jurídico cubano y por qué?
- 4 Define laguna jurídica y explica la diferencia entre una laguna normativa (propia) y una laguna axiológica (impropia). Ilustra cada una con un ejemplo.
- 5 Qué significa que el ordenamiento jurídico tiene 'plenitud'? Como justifica este principio la integración del Derecho?

Sección B: Preguntas de aplicación

- 6 Un tribunal cubano debe resolver un conflicto sobre el uso de criptomonedas en contratos, materia que no tiene regulación expresa. Qué camino debe seguir? Menciona los medios de integración aplicables en orden de preferencia.
- 7 Un juez interpreta que el término 'vehículo' en una ley de tránsito incluye también las bicicletas eléctricas, aunque el texto no las mencione explícitamente. Qué método de interpretación utilizó? Qué alcance tiene esa interpretación?
- 8 Analiza: 'La legalidad socialista no limita la interpretación del Derecho, sino que la orienta'. Estas de acuerdo? Fundamenta.
- 9 Completa el siguiente cuadro con los tipos de intérpretes del Derecho en Cuba, indicando el carácter de su interpretación y si es obligatoria o no.

TIPO	INTERPRETE	ALCANCE	OBLIGATORIEDAD
Auténtica			
Judicial			
Doctrinal			
Administrativa			

10

Verdadero o Falso. Justifica cada respuesta: (a) La analogía puede aplicarse en Derecho Penal para agravar penas. (b) La costumbre contra legem tiene plena validez en Cuba. (c) La interpretación auténtica es la única con efectos obligatorios para todos. (d) La integración jurídica es una forma de creación normativa por el juez.

IX. ORIENTACIONES BIBLIOGRAFICAS

Para profundizar en los contenidos de este tema, se recomienda consultar las siguientes obras fundamentales:

BIBLIOGRAFIA BASICA Y COMPLEMENTARIA

1. Alvarez Tabio, Fernando. Comentarios a la Constitución socialista. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1981.
2. Cossio, Carlos. La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1964.
3. Fernandez Bult, Julio. Teoría del Estado y del Derecho. La Habana: Editorial Felix Varela, 2004. (Texto base de la asignatura).
4. Hart, Herbert L.A. El concepto de Derecho. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1963. (Consulta crítica).
5. Larenz, Karl. Metodología de la Ciencia del Derecho. Barcelona: Ariel, 1994.
6. Savigny, Friedrich Karl von. Sistema del Derecho Romano actual. (Clásico del criterio subjetivo).
7. Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial, 10 de abril de 2019.

9. Código Penal de la República de Cuba. (Para el principio de legalidad penal).

RECUERDA

El Derecho vale por lo que realiza en la vida social.

Estudiar su realización es estudiar el Derecho en acción: sus tensiones, sus límites y su vocación de justicia.